

## AVISO DE OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA

“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO  
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL”

Administradora LIV Capital, S.A.P.I. de C.V.

Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero

**Fideicomitente**

**Fiduciario**

**Oferta Pública Restringida** de hasta 6'600,000 (seis millones seiscientos mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital que lleva a cabo Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Número F/2416.

### MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN

**HASTA \$3,300'000,000.00 (TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

### MONTO INICIAL DE LA EMISIÓN

**HASTA \$660'000,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente aviso y no se encuentren definidos, tendrán el significado que se les atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

<b>Tipo de Oferta</b>	Oferta pública restringida
<b>Fiduciario Emisor:</b>	Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (“Invex”)
<b>Nombre del Fideicomiso:</b>	“LIV Mexico Growth IV No. F/2416”.
<b>Acto Constitutivo:</b>	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2416, celebrado entre Administradora LIV Capital, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente; Invex, en su carácter de Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores.
<b>Fideicomitente y Administrador:</b>	Administradora LIV Capital, S.A.P.I. de C.V. (“ALI”), o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso y del Contrato de Administración.
<b>Fideicomisarios:</b>	Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y Fideicomiso, representados para todos los efectos del Fideicomiso por el Representante Común.
<b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	LIV IV Partners L.P., una Afiliada del Administrador, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, así como sus causahabientes y/o cesionarios.
<b>Clave de Pizarra:</b>	LIVCK 15.
<b>Número Total de Certificados en la Emisión Inicial:</b>	Hasta 6'600,000 (seis millones seiscientos mil) Certificados Bursátiles.

<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los Artículos 62 fracción II, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras.
<b>Denominación de los Certificados:</b>	Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.
<b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada Certificado Bursátil, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.
<b>Monto Total de la Emisión Inicial:</b>	Hasta \$660'000,000.00 (seiscientos sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto Máximo de la Emisión:</b>	Hasta \$3,300'000,000.00 (tres mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la Aportación Mínima Inicial:</b>	Hasta \$660'000,000.00 (seiscientos sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% del Monto Máximo de la Emisión.
<b>Monto hasta por el cual podrían realizarse Llamadas de Capital:</b>	Hasta \$2,640'000,000.00 (dos mil seiscientos cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	3,649 (tres mil seiscientos cuarenta y nueve) días equivalente a aproximadamente 10 (diez) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:</b>	18 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de la Oferta Pública:</b>	18 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:</b>	21 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	21 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Registro en la BMV:</b>	23 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Cruce</b>	23 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	23 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Colocación:</b>	23 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de la Emisión Inicial:</b>	23 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	19 de diciembre de 2025, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso.
<b>Valor Nominal de los Certificados:</b>	Sin expresión de valor nominal.
<b>Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario:</b>	Los Recursos Netos que se obtendrán de la Emisión Inicial y Colocación de los Certificados Iniciales serán aproximadamente de \$594'727,718.86 (quinientos noventa y cuatro millones

setecientos veintisiete mil setecientos dieciocho Pesos 86/100 M.N.). Los Gastos de la Emisión se cubrirán conforme a lo previsto en el Capítulo “II. La Oferta”, Sección 4 “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del Prospecto.

- Fuente de Pago:** Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- Fecha de Pago:** El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Fideicomiso en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, y (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
- Mecanismo de la Oferta:** Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Fideicomiso. La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional y deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante oferta pública restringida. Asimismo, el Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.
- Lugar y Forma de Pago:** Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica de fondos.
- Patrimonio del Fideicomiso:** El Patrimonio del Fideicomiso está o estará integrado de la siguiente manera: **A.** Por la Aportación Inicial. **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. **C.** Por los Compromisos Restantes de los Tenedores. **D.** Por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. **E.** Por los derechos y demás participaciones en las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas. **F.** Cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Empresa Promovida conforme a lo establecido en Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito. **G.** Otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos puente conforme a la Sección 9.2 inciso E del Fideicomiso y otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas en un plazo máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que se realice la Inversión de que se trate, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. **H.** Por los Flujos. **I.** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos. **J.** Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados.
- Fines del Fideicomiso:** **a.** Que el Fiduciario realice la emisión de Certificados Bursátiles y destine los recursos obtenidos a la inversión en acciones, partes sociales o el financiamiento de sociedades mexicanas, ya sea directa o indirectamente, a través de varios Vehículos de Inversión. **b.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. **c.** Que el Fiduciario constituya la Reserva para Gastos, y abra a su nombre y administre y mantenga abiertas las Cuentas en una o más instituciones financieras, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso. **d.** Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos. **e.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y

realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Ineval y cualquier Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo. **f.** Incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso de conformidad con las Llamadas de Capital a ser realizadas por el Fiduciario, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante el RNV de la CNBV y la actualización del listado de los Certificados Bursátiles de la BMV. **g.** Que el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente y con el Representante Común el contrato de prestación de servicios correspondiente, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en los mismos. **h.** Que el Fiduciario celebre con el Administrador el Contrato de Administración y, en su caso, lo sustituya conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración y, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso realice las Inversiones, directa o indirectamente, con cargo al Componente de Flujo, de conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso. **i.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones, directa o indirectamente, en las Empresas Promovidas no listadas en bolsa al momento de la inversión y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento. **j.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador uno o más poderes generales, o en su defecto, poderes especiales en los términos y a quienes el Administrador le instruya, para que el Administrador realice directa o indirectamente a través de las personas instruidas para tales efectos por éste, las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y Desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% (cinco por ciento) o más (pero menos del 20% (veinte por ciento)) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además que dichos porcentajes deberán ser con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. **k.** Que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 5% (cinco por ciento) o más (pero menos del 20% (veinte por ciento)) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además que dichos porcentajes deberán ser con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. **l.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. **m.** Que el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto. **n.** Que el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, contrate al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios autorizados para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso y, en su caso, los sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Para efectos de la contratación inicial del Valuador

Independiente, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar dicho cargo. **o.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión. **p.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, con la información que, a su vez, le provea el Administrador, que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios, al Despacho de Contadores que en su caso se contrate, y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso. **q.** (i) Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y (ii) que el Fiduciario, previas instrucciones de la Asamblea de Tenedores, lleve a cabo la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cuyos montos no deberán exceder en su conjunto del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. **r.** Que en lo no previsto en el Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o, en su caso de que se afecten derechos de los Tenedores, de la Asamblea de Tenedores. **s.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda, y de conformidad con el **Anexo “C”** del Fideicomiso. **t.** Que el Fiduciario realice todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, así como sus modificaciones. **u.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito al Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 23.2 del Contrato de Fideicomiso. **v.** Que una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en su derecho corresponda. **w.** Que el Fiduciario celebre, de conformidad con las instrucciones del Administrador o con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, operaciones de cobertura o derivados sobre tasas de interés o tipo de cambio, a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido que en ningún caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que celebre este tipo de operaciones con fines especulativos. **x.** En general, que el Fiduciario lleve a cabo y/o suscriba cualquier otra acción o acto que sea necesario o conveniente para dar cumplimiento al Contrato de Fideicomiso o a la normatividad aplicable.

#### **Llamadas de Capital:**

Los Certificados Bursátiles se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial representarán el [20]% del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que

se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas (ver “Capítulo II, Sección I, Subsección 1.38. Llamadas de Capital” del Prospecto).

#### **Criterios de Inversión de las Empresas Promovidas:**

**a.** Ser una empresa privada, con alta capacidad de crecimiento. **b.** Que la rentabilidad esperada de la Inversión en cada una de las Empresas Promovidas estimada por el Administrador, a su juicio, alcance cuando menos el Rendimiento Preferente e idealmente que sea superior. **c.** Ser una sociedad que no se encuentre en una etapa de inversión que se considere de Capital Emprendedor. **d.** Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV. **e.** Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: (i) Realizar, directa o indirectamente, actividades o proyectos dentro del territorio nacional; (ii) No tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y (iii) No ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, compañías en las cuales hayan invertido o inviertan los Fondos LIV Capital y/o el Fondo LIV Mezzanine. Para efectos del criterio enumerado en el sub-inciso iii) de este sub-inciso E, podrá dispensarse, a propuesta del Administrador, por el Comité Técnico mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes del Comité Técnico y, en su caso, la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (en este último caso, cuando el monto de la operación correspondiente exceda del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión). **f.** Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el **Anexo “E”** del Fideicomiso. En el caso de las actividades que conforme al **Anexo “E”** requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto. **g.** Deberán contar con expectativas de crecimiento positivas por lo que se excluyen empresas en quiebra o que hayan solicitado y aún se encuentren en concurso mercantil. **h.** Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social). **i.** El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones sólo si se cumple con el parámetro de diversificación consistente en que el Componente de Flujo Invertido en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que durante la vigencia del Fideicomiso podrá haber 1 (una) Empresa Promovida cuyo Componente de Flujo Invertido sea igual al equivalente de hasta el 23% (veintitrés por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y **j.** Que de conformidad con la opinión del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto), y la Asamblea de Tenedores hayan aprobado dicha Inversión (en este último caso, cuando el monto de la operación correspondiente exceda del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión).

#### **Distribuciones:**

El Fiduciario deberá pagar a los Tenedores en cualquier Fecha de Pago, la totalidad del Efectivo Distribuible con base en el número de Certificados en circulación a prorrata.

Las Distribuciones a los Tenedores se pagarán conforme a las reglas de distribución previstas en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso (ver “Capítulo III. Estructura de la Operación, Sección 12. Extracto del Fideicomiso” del Prospecto).

#### **Derechos que Confieren a los Tenedores:**

Los Certificados otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del Artículo 63 y 64 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores: **(i)** el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; **(ii)** el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; **(iii)** el derecho de recibir el pago de principal y, en su caso, cualquier otra cantidad, en todo momento de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso; y **(iv)** a participar en una parte de los flujos o

rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

<b>Garantía:</b>	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.
<b>Depositario:</b>	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>Representante Común:</b>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
<b>Posibles Adquirentes:</b>	Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados para girar Instrucciones a la Mesa, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Dichos inversionistas participarán en la oferta pública de los Certificados Bursátiles en igualdad de circunstancias conforme a lo que establece la Circular Única de Emisoras.
<b>Valuación de los Certificados Bursátiles:</b>	La valuación de los Certificados Bursátiles deberá ser realizada conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables. Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
<b>Régimen Fiscal:</b>	<p>El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la RMF o cualquiera que la sustituya, por lo tanto, el Fideicomiso estará exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial a que se refiere el artículo 13 de la LISR. De acuerdo con la regla 3.1.13. de la RMF, los fideicomisarios o, en su defecto, los fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” y la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” del Prospecto.</p> <p>Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.</p>
<b>Legislación Aplicable:</b>	Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.
<b>Intermediario Colocador</b>	Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

**“OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (II) OTORGAN EL DERECHO A UNA PARTE DEL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUYOS TÉRMINOS SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA**

**MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHS EFECTOS.”**

**“LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE CUALESQUIERA DE LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR Y QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS), NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE. ADICIONALMENTE, HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE EL TRATAMIENTO FISCAL APLICABLE PUEDE CAMBIAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DE DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES LAS CONSECUENCIAS FISCALES RESULTANTES DE LA COMPRA, LA TENENCIA O LA VENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE REGLAS ESPECÍFICAS APLICABLES A SU SITUACIÓN PARTICULAR.”**

**“EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DE LIV, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.”**

**“LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN GENERAR PARA LOS TENEDORES OBLIGACIONES FISCALES DIFÍCILES Y ONEROSAS DE ENTERAR O CUMPLIR ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “3. FACTORES DE RIESGO” DEL CAPÍTULO “I. INFORMACIÓN GENERAL” DEL PROSPECTO.”**

**“LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.”**

**“LOS CERTIFICADOS SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA EN TIEMPO Y FORMA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. DICHA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y BENEFICIO INCREMENTAL PARA LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAGAN, SE VERÁ REFLEJADA: (1) EN LAS DISTRIBUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, YA QUE DICHS DISTRIBUCIONES Y PAGOS SE REALIZARÁN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO; (2) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES, YA QUE LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN Y LOS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE EJERCEN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERCEN DICHS DERECHOS; (3) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, YA QUE DICHS DERECHOS SE CALCULAN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EN EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO; Y (4) EN EL DERECHO A SUSCRIBIR**



**CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, YA QUE CONFORME A LA SECCIÓN 7.6 DEL FIDEICOMISO DICHO DERECHO SE BASA EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LOS QUE SEA TITULAR EL TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LLAMADA DE CAPITAL CORRESPONDIENTE, Y NO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE ADQUIRIÓ DICHO TENEDOR RESPECTO DE LA EMISIÓN INICIAL.”**

**“EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SÍ PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.”**

**“LOS TENEDORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE LES PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA. ADEMÁS, DURANTE LA VIDA DE LA EMISIÓN, LAS INVERSIONES EN EMPRESAS PROMOVIDAS PUEDEN MODIFICARSE. LAS INVERSIONES EN CAPITAL PRIVADO SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS.”**

**“EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ EMPRESAS SE INVERTIRÁ.”**

**“LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEBERÁN REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR, EN CASO DE NO ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL MISMO. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN ESPECIAL LA INCLUIDA BAJO EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO.”**

**“EL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN EMPRESAS PRIVADAS CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA Y CON INFORMACIÓN PÚBLICA ESCASA. DICHA INVERSIÓN SE HARÁ CONJUNTAMENTE CON UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO, AMBOS SIENDO ADMINISTRADOS POR LIV.**

**“LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PERDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.”**

**“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES.”**

**“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.”**

**“EL MONTO AL VENCIMIENTO PODRÍA DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, EN SU CASO. LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR, Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL FIDEICOMISO.”**

**“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”**

**“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA A LAS MISMAS.”**

**“LA VALUACIÓN DE ÉSTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ REALIZADA POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS EMPRESAS PROMOVIDAS SOBRE LAS QUE RECAE LA INVERSIÓN, POR LO QUE EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO SON RESPONSABLES DE VALIDAR EL VALOR DETERMINADO PRESENTADO POR DICHO VALUADOR INDEPENDIENTE.”**

**“NO EXISTE UN CATÁLOGO DE CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA LA INVERSIÓN O DESINVERSIÓN DE LAS INVERSIONES YA QUE LA NATURALEZA DE LAS MISMAS PUEDE VARIAR DE MANERA SIGNIFICATIVA.”**

**“NO EXISTE UN CALENDARIO PREESTABLECIDO PARA PODER REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, POR LO TANTO, SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.”**

**“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES A LOS TENEDORES.”**

**“LA INVERSIÓN DEL MONTO INVERTIBLE ES INCIERTA; NO GARANTIZA RENDIMIENTOS, NI QUE EL VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS SERÁ REEMBOLSADO A LOS TENEDORES.”**

**“EN CASO DE SER DESTITUIDO CON CAUSA Y SIN CAUSA, LIV CONSERVARÁ CIERTOS DERECHOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES, TALES COMO ADQUIRIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS MISMAS. DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN REALIZADAS A VALOR DE MERCADO (LO CUAL SIGNIFICA LA VALUACIÓN INDEPENDIENTE MÁS RECIENTE). NO HAY NINGUNA CERTEZA DE QUE EL VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO, Y POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO OBTENER EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE DICHAS INVERSIONES, AFECTANDO DE MANERA ADVERSA LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES.”**

**“EL BUEN DESARROLLO DE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES DEPENDE DIRECTAMENTE DE LOS FUNCIONARIOS CLAVE DEL ADMINISTRADOR. EN CONSECUENCIA, LOS POTENCIALES TENEDORES DEBEN TOMAR EN CUENTA QUE LA PÉRDIDA DE FUNCIONARIOS CLAVE PUEDE TENER UN EFECTO ADVERSO EN LOS FLUJOS Y, POR CONSIGUIENTE, EN EL MONTO QUE EN CONCEPTO DE DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES. NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE LOS**

**FUNCIONARIOS CLAVE CUMPLIRÁN CON SU COMPROMISO DE DEDICAR SU TIEMPO A LA BUENA MARCHA DE LAS INVERSIONES O QUE, EN CASO QUE DEBAN SER REMPLAZADOS, SEA POSIBLE SUSTITUIRLOS POR PERSONAS CON LA MISMA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, LO CUAL PUEDE TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR, Y POR LO TANTO, EN LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES.”**

**INTERMEDIARIO COLOCADOR**

**CREDIT SUISSE** 

**Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Credit Suisse (México)**

Los Certificados objeto de la presente oferta pública restringida se encuentran inscritos con el No. 2362-1.80-2015-009 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador. El Prospecto también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx), así como en el portal del Fiduciario Emisor: <http://invex.com/index.aspx>.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2015.

Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/6083/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015.